

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sonora por los fenómenos meteorológicos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que las intensas heladas de los días 2, 3 y 4 de febrero de 2011 provocaron severos daños a la actividad agropecuaria en el Estado de Sonora, afectando las actividades de los sectores agrícola y ganadero, además de poner en riesgo la preservación de las fuentes de empleo;

Que es responsabilidad del Gobierno Federal a mi cargo atender, con todos los recursos con que cuenta, la situación de emergencia por la que atraviesan los sectores mencionados del Estado de Sonora, así como contribuir a la normalización de estas actividades económicas, a efecto de que el cumplimiento fiscal no constituya un elemento que retrase los esfuerzos para la recuperación de la actividad productiva y la reactivación económica de dicho Estado;

Que a fin de coadyuvar a la reactivación de los mencionados sectores y, de esta forma, preservar las fuentes de empleo, el Gobierno Federal a mi cargo estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en el Estado de Sonora y que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas o ganaderas dado que, por la naturaleza del citado fenómeno meteorológico, la afectación se presentó de manera específica en los cultivos y pastizales;

Que se considera conveniente apoyar a los mencionados contribuyentes a fin de que cuenten con liquidez para hacer frente a sus compromisos económicos, por lo que es pertinente permitir que presenten, sin recargos ni sanciones, sus declaraciones del ejercicio fiscal 2010 correspondientes a los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única en el mes de mayo de 2011, en el caso de las personas morales, y en el mes de junio de 2011, tratándose de las personas físicas, y que el pago del impuesto a cargo que resulte en las citadas declaraciones se entere hasta en seis parcialidades consecutivas; eximirlos de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única durante el periodo de enero, febrero y marzo de 2011 y, en el caso de contribuyentes que hubieran optado por realizar pagos provisionales semestrales de dichos impuestos eximirlos del pago correspondiente al primer semestre de 2011, y toda vez que el plazo para la presentación de la declaración del pago provisional de dichos impuestos correspondiente a enero del presente año venció el 17 de febrero de 2011, condonar los recargos y las multas que se hayan generado por la omisión en la presentación de dicha declaración; así como permitirles el entero en parcialidades del impuesto sobre la renta retenido por salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011 o diferir el entero correspondiente al primer semestre de dicho año para el siguiente semestre en el caso de los contribuyentes que optaron por enterar dichas retenciones de manera semestral;

Que los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero que hubieran optado por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, se encuentran obligados, en los términos de sus facilidades administrativas, a presentar en los mismos plazos las declaraciones del impuesto al valor agregado, circunstancia que genera que los saldos a favor de dicho impuesto, que en su caso tuvieran, los puedan solicitar hasta la presentación de la declaración semestral; en este sentido, con el objeto de otorgarles flujos de efectivo con los que puedan afrontar las pérdidas generadas por el citado fenómeno meteorológico, se considera conveniente permitir que presenten mensualmente, durante el ejercicio fiscal de 2011, las declaraciones del impuesto al valor agregado, sin que ello implique que pierdan la facilidad de poder seguir realizando pagos provisionales semestrales en el impuesto sobre la renta;

Que con el fin expuesto anteriormente, en el caso de contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero que cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en términos del Código Fiscal de la Federación, se estima conveniente que puedan diferir por dos meses dichas parcialidades, reanudando a partir del mes de abril de 2011 el pago conforme al esquema que les haya sido autorizado, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o sus accesorios y autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se afecte la situación de algún lugar o región del país o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, así como conceder facilidades administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los contribuyentes personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas y ganaderas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en el Estado de Sonora, obligadas a presentar declaración por el ejercicio fiscal de 2010 respecto de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, podrán presentar dichas declaraciones en el mes de mayo de 2011, en el caso de las personas morales, y en el mes de junio de 2011, tratándose de las personas físicas, sin recargos ni sanciones.

El pago de los impuestos a cargo que resulten en las declaraciones señaladas en el párrafo anterior se podrá efectuar hasta en seis parcialidades consecutivas. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos, y sin que se deba otorgar garantía del interés fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, y al primer semestre de 2011, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se condonan los recargos causados y las multas que se hayan generado por la omisión en la presentación de las declaraciones del pago provisional de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes al mes de enero de 2011, a cargo de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, en dos parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en el Estado de Sonora.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2011 y la segunda en el mes de mayo de 2011, la cual se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de abril y hasta el mes de mayo en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

Se condonan los recargos causados y las multas que se hayan generado por la omisión en el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, correspondientes al mes de enero de 2011.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, que opten por enterar las retenciones que efectúen a terceros de manera semestral conforme a la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondientes al primer semestre de 2011, conjuntamente con el entero de las retenciones correspondientes al segundo semestre de 2011, siempre que el servicio personal subordinado de que se trate se preste en el Estado de Sonora, las cuales se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes de julio de 2011 y hasta el mes de enero de 2012 en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011, durante 2011 podrán presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho ejercicio, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán presentar la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de enero de 2011, a más tardar en la misma fecha en que presenten la declaración del mismo impuesto correspondiente a febrero de dicho año.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Decreto que, con anterioridad al mes de febrero de 2011, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de febrero de 2011 y subsecuentes que se les haya autorizado reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de abril de 2011, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera del Estado de Sonora, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro del mismo, o los que tengan su domicilio fiscal en dicho Estado, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera del mismo, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en el Estado de Sonora. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera del Estado de Sonora, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto en dicha materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en el Estado de Sonora, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, al Estado de Sonora, a sus Municipios, ni a sus organismos descentralizados.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios. Tratándose de lo dispuesto en el artículo quinto del presente Decreto procederá la devolución del saldo a favor que en su caso se determine en la declaración mensual en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de enero de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiún días de febrero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza el cierre y revocación de la autorización otorgada a Banca Privada D'Andorra SA, para establecer una Oficina de Representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados.- 312-3/34550/2011.- Exp.: CNBV.312.211.23 (5569).

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

**BANCA PRIVADA D'ANDORRA SA,  
OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO**

Julio Verne 39, 1er. piso.  
Col. Chapultepec Polanco  
11560, México, D.F.

At'n.: Sr. Juan Marco Masson Blanch  
Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 15 de octubre, 16 y 22 de noviembre de 2010, mediante los cuales solicitan a esta Comisión autorización para el cierre de esa Oficina de Representación a partir del 31 de enero de 2011 y, como consecuencia, la revocación de la autorización de que goza para su establecimiento en México.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio UBA/153/2006 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 20 de octubre de 2006, se autorizó a Banca Privada D'Andorra SA el establecimiento en México de una Oficina de Representación.
2. El consejo de administración de Banca Privada D'Andorra SA, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2010, acordó solicitar a esta Comisión autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México.
3. Mediante oficio S53/78-10 de fecha 24 de noviembre de 2010, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice la revocación de dicha Oficina.

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos al 31 de enero de 2011.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 8 de febrero del año en curso y con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", acordó:

**UNICO.-** Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación de Banca Privada D'Andorra SA, a partir del 31 de enero de 2011 y revocar la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/153/2006 de fecha 20 de octubre de 2006.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracciones I, inciso b) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracciones I, incisos 1) y 3) y II, inciso 3) y 31 fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Intermediarios Especializados, **Aída Isabel Santos Barrera**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital social en su parte fija.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/095/2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-4734 de fecha 21 de julio de 1989, esta Secretaría otorgó "Concesión" a "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.", en términos de los artículos 5o. y 66 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para operar como Almacén General de Depósito. La autorización otorgada con el nombre de "Concesión", fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/123/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009;
2. Mediante escrito recibido en esta Dependencia el 7 de septiembre de 2010, "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", remitió para aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 21,148 del 20 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de agosto de 2010, en la cual acordó entre otros temas:
  - Aumentar su capital social en la parte fija sin derecho a retiro de la cantidad de \$37'606,709.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a la de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mediante la capitalización de \$10'403,291.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital y el traspaso de \$11'990,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al capital variable de la Sociedad.
  - Derivado del citado aumento de capital, modificar la Cláusula Cuarta de sus Estatutos Sociales.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/790/2010 de fecha 20 de septiembre de 2010, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma a la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales de "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", formalizada en la Escritura Pública No. 21,148; y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes 2 y 3 del presente oficio y con el fin de hacer constar el capital mínimo fijo con que actualmente cuenta la Almacenadora, procede modificar la autorización a que hace referencia el Antecedente 1, emite la siguiente

**RESOLUCION**

Se modifica íntegramente la autorización otorgada a "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad será indefinida.

**TERCERO.-** La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones previstas en el Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones que de ella emanen.

**CUARTO.-** El capital fijo suscrito y pagado asciende a la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** El domicilio social de "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", es Ciudad de México, Distrito Federal.

**SEXTO.-** La presente autorización es por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en el futuro.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 320836)